

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÉ EDUARDO NOREÑA CASTRO** en contra de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P – GENSA S.A. E.S.P. (Rad. 2021 – 086)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 19 de febrero de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1206

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la abogada **YURI ELIZABETH HENAO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.181.309 y T.P. 337.154 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial a del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Si la demanda se basa en un presunto acoso laboral, debe ceñirse a los hechos que considera lo conforman y no enlistar una cantidad de hechos que hacen referencia a citación al demandante a reuniones políticas o a donar elementos para novenas navideñas u otros menesteres, que nada tienen que ver con este proceso y que competen a otras autoridades. Por lo tanto, debe eliminar los numerales 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 72, 84, 85, 101.

2. La demanda carece de técnica y claridad y se diluye en hechos que en realidad no tienen incidencia para el proceso y deja de lado los que realmente interesan al debate.

Así las cosas, y para dar mayor claridad al escrito inaugural del proceso, facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio:

a. En un solo hecho se pueden relacionar los domingos y días festivos que dice haber laborado el actor, claro está, discriminándolos año por año.

b. Similar apreciación cabe en lo que tiene que ver con los diferentes contratos de trabajo que dice haber suscrito el actor con la demandada. Es decir, relacionar en un solo hecho los contratos celebrados, los respectivos otrosí y la notificación de terminación.

c. Especificar claramente cuáles son las conductas que considera constitutivas de acoso laboral, ya que en la demanda se habla de al parecer dos denuncias por este motivo, pero aisladamente se citan algunas situaciones que dice el actor son acoso laboral a la luz de la Ley 1010 de 1996.

3. Las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama. En el presente caso la sola transcripción de los artículos o fundamentos de derecho y de unas sentencias no es suficiente. Por eso debe presentar las razones de derecho de la forma como lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, emitido por la respectiva Cámara de Comercio (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

5. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas sino solo lo que se le ordena corregir.

6. En lo posible, debe incorporar la demanda y su corrección en un solo escrito en aras de facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio.

7. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no hay constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto, debe remitir estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda a la demandada, y allegar la constancia de envío al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 098** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **21 de junio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria